

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

- ¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias. Actualmente, Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada con Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTTEL.
- ² Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- ³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- ⁴ Posteriormente, se comunicó a ENTEL que el presente PAS excluye los casos comprendidos entre el 1 al 3 de octubre de 2021.
- ⁵ Vigente al momento de cometerse la infracción.
- ⁶ Salvo aquellos casos a los que ENTEL se refirió en su Recurso de Reconsideración y que fueron debidamente desestimados con la RESOLUCIÓN 349.
- ⁷ La DFI evaluó la carpeta denominada "Anexas EGR-188-2023-AER (PAS solicitudes de baja)", presentada por ENTEL, que contiene 7794 documentos en formato PDF y una 1 carpeta comprimida (zip) correspondientes a solicitudes de baja. Agrega la DFI, que ENTEL remitió 7795 archivos, siendo que 2 de ellos están referidos a la solicitud de fecha 21/10/2021 relacionada a la línea 51989271105, remitiendo en 1 caso un correo electrónico en formato PDF (archivo denominado "34827189"); y, en otro caso, 1 documento en formato PDF sin firma (archivo denominado "34825796").
- ⁸ Número o Identificador del servicio: 51926775875 y 51933249543, correspondientes a solicitud de baja del servicio público móvil.
- ⁹ En efecto, tal como se señala en la RESOLUCIÓN 271, la multa base calculada por la comisión de la infracción ascendió a 451,7 UIT.
- ¹⁰ Posteriormente, se comunicó a ENTEL que el presente PAS excluye los casos comprendidos entre el 1 al 3 de octubre de 2021.
- ¹¹ Ingreso promedio por usuario.
- ¹² Criterio desarrollado por el Consejo Directivo en la Resolución N° 360-2023-CD/OSIPTTEL. Puede consultarse en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5637118/4992775-resolucion-n-360-2023-cd-osiptel.pdf?v=1704407719>
- ¹³ Debe tenerse en cuenta, además, que no es la primera vez que el Consejo Directivo se pronuncia sobre las infracciones e incumplimientos que son materia del presente PAS, siendo ENTEL la empresa sancionada. Al respecto, se tienen los Expedientes N° 00010-2022-GG-DFI/PAS y N° 00079-2022-GG-DFI/PAS.
- ¹⁴ Correspondientes a los servicios 51926775875 y 51933249543.

2272532-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Rectifican errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, que aprobó ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 028-2024-ATU/PE

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, las Notas N° D-000148-2024-ATU/DI y N° D-000171-2024-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI y el Memorando N° D-000271-2024-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura y el Informe N° D-000088-2024-ATU/GG-OAJ, la Nota N° D-000045-2024-ATU/GG-OAJ e Informe N° D-000107-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1192), se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 548,898.57 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 57/100 Soles) correspondiente al inmueble identificado con Código E05-05;

Que, a través del Informe N° D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI y el Memorando N° D-000271-2024-ATU/DI-SAPLI, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias - SAPLI de la Dirección de Infraestructura - DI de la ATU advierte la existencia de errores materiales contenidos en el anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, denominado: "Valor total de Tasación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", respecto al área afectada y la descripción de los datos técnicos del predio E05-05, así como en identificación de la Partida Electrónica N° 70042122 con el Registro de Predios del Callao de la Zona Registral IX - Sede de Lima;

Que, asimismo, en los documentos citados en el considerando anterior, la SAPLI de la DI concluye que la rectificación propuesta no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, por lo que cumple con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por medio del Informe N° D-000088-2024-ATU-GG/OAJ, la Nota N° D-000045-2024-ATU/GG/OAJ e Informe N° D-000107-2024-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU concluye que corresponde rectificar el anexo de la precitada resolución, en atención a errores materiales;

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto



retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la rectificación del anexo denominado: "Valor total de Tasación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE;

Que, de acuerdo a lo establecido el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023ATU/PE, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de la Interferencias, la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, de fecha 28 de diciembre de 2023, conforme se precisa a continuación:

DICE:

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble			Valor de la tasación (S/)			
1	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU	SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN AGUSTÍN S.A. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC AIDA CARMEN RISSO CAPPURO DE VALLE INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MARÍA LUISA MALPARTIDA GREEN NOELLE ZELPHA PALLAIS VALLE ANA MARÍA VALLE RISSO AIDA ZELPHA VALLE RISSO STEPHANIE MARÍA CARMEN VALLE RISSO ARTURO CESARE SAREDI AMMANN HÉCTOR GONZALES ABA SADOVUIK POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A - CORPAC S.A. LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	CODIGO: E05-05	Área afectada: 54.386 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		548,898.57		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				Vértice	Lado	Distancia (m)		WGS 84	
								Este (X)	Norte (Y)
			- Por el Frente: Av. Elmer Faucett, con una línea quebrada de 4 tramos que meden 56.30, 48.50, 129.30 y 95.00 ml.	A	A-B	34.8		270985.0053	8669554.3935
			- Por la Derecha: Entrando la sub parcela B con una línea recta de 172 ml	B	B-C	10.69		271000.5796	8669523.2785
	C	C-D	38.52	270991.0122	8669518.5128				
		D	D-E	9.06	270973.8808	8669553.0154			
- Por la Izquierda: La base del Servicio Aéreo Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una línea recta de 173.00 ml	E	E-F	1.81	270982.1606	8569556.6997				
- Por el Fondo: Con terrenos de Aeropuerto lima Callao con una línea recta de 3 segmentos que miden 38.00, 75.00 y 213 ml.	F	F-A	2.09	270983.8928	8669556.1590				
		Partida Electrónica N° 70042122 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral IX - Sede de Lima.							
		Informe Técnico N° 006-2022-SAPLI-CRPE del 19.12.2022, elaborado por el Arquitecto Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, Verificador Catastral 008935VCPZRIX.							

DEBE DECIR:

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble			Valor de la tasación (S/)			
1	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU	SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN AGUSTÍN S.A. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC AIDA CARMEN RISSO CAPPURO DE VALLE INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MARÍA LUISA MALPARTIDA GREEN NOELLE ZELPHA PALLAIS VALLE ANA MARÍA VALLE RISSO AIDA ZELPHA VALLE RISSO STEPHANIE MARÍA CARMEN VALLE RISSO ARTURO CESARE SAREDI AMMANN HÉCTOR GONZALES ABA SADOVUIK POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A - CORPAC S.A. LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	CODIGO: E05-05	Área afectada: 405.69 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		548,898.57		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			- Por el Frente: Av. Elmer Faucett, con una línea quebrada de tres tramos de 1.81 ml, 2.09 ml, 34.80 ml. - Por la Derecha: En línea recta de un tramo de 9.06 ml, colindando con área remanente inscrita de la PE. N° 70042122 - Por la Izquierda: En línea recta de un tramo de 10.69 ml, colindando con área remanente inscrita de la PE. N° 70042122. - Por el Fondo: En línea recta de un tramo de 38.52 ml, colindando con área remanente inscrita de la PE. N° 70042122.	WGS 84					
				Vértice	Lado	Distancia (m)		Este(X)	Norte(Y)
				A	A-B	34.8		270985.0053	8669554.3935
				B	B-C	10.69		271000.5796	8669523.2785
	C	C-D	38.52	270991.0122	8669518.5128				
	D	D-E	9.06	270973.8808	8669553.0154				
	E	E-F	1.81	270982.1606	8669556.6997				
	F	F-A	2.09	270983.8928	8669556.1590				
		Partida Electrónica N° 70042122 de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral IX - Sede de Lima. Informe Técnico N° 006-2022-SAPLI-CRPE del 19.12.2022, elaborado por el Arquitecto Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, Verificador Catastral 008935VCPZRIX.							

Artículo 2.- La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, de fecha 28 de diciembre de 2023, se mantiene vigente en todo aquello en lo que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Presidente Ejecutivo

2273389-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00042-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 00079-2024-OEFA/URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos

Humanos; y, el Memorando N° 00121-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), señala que la designación de servidores de confianza se realiza